

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicios gratuitos y las que paguen una suscripción, podrán obtener otros a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

En Avilés, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Instrucción del número dos de esta villa y su partido, por el presente.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 297/63, sobre muerte de Antonio Garres García, de 54 años, natural de Cartagena, hijo de Andrés y Soledad, casado, obrero y vecino últimamente de Llaranes, en el Bodegón, siendo al parecer su mujer Francisca Gallego Caparrós y sus hijos, Soledad y Andrés, nacidos respectivamente el 5 de mayo de 1941 y el 9 de noviembre de 1944, ambos en Cartagena y en ignorado paradero, en el cual se ha acordado en proveído del día de hoy la publicación del presente a fin de que queden instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber al mismo tiempo que el dinero ocupado ha sido entregado, digo ingresado en la Caja General de Depósitos de Oviedo, quedando el resto de los documentos en la Secretaría de este Juzgado, hasta tanto sean habidos los citados herederos.

Avilés, 19 de diciembre de 1963. El Secretario.—El Juez de Instrucción

DE BELMONTE

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Belmonte (Oviedo), por la presente se requiere al penado Adolfo Fernández Acebo, de 34 años, en la fecha de autos, hijo de María Manuela, casado,

madreño, natural de Felguerina, vecino de Santa Ana de Abuli (Oviedo), hoy en ignorado paradero a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado mancomunada y solidariamente a Manuel Rodríguez García y Silvestre Fernández Fernández, la cantidad de ciento veinticinco pesetas a cada uno, a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número 38 de 1948 seguido en este Juzgado por el delito de hurto.

Asimismo se notifica a los perjudicados Manuel Rodríguez García y Silvestre Fernández Fernández, que quedan definitivamente en su poder los semovientes que se les habían entregado en calida de depósito.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Belmonte a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Belmonte, por la presente se requiere al penado Maximo Manuel Cuendías, González, de 28 años, en la fecha de autos, hijo de Ramón y de Mercedes, casado, chófer, natural de La Espina, vecino de Oviedo, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone a los perjudicados, mancomunada y solidariamente, a César Gómez Morán, la cantidad de seis mil ochocientas cincuenta pesetas, y a Arturo Alonso Pérez, en la suma de tres mil ciento cincuenta pesetas, a que fué condenado en el sumario número 35 de 1958, seguido en este Juzgado por delito de hurto.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Belmonte a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Angel Rodríguez Fernández, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado mancomunada y solidariamente la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número 124 de 1950, seguido en este Juzgado por el delito de hurto.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Braulio Alperí Ortea a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Ramón Tuero García, la cantidad de doscientas noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número 155 de 1954, seguido en este Juzgado por el delito de robo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Alfonso Amor Buelga, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Construcciones Govasa, doscientas ochenta y cinco pesetas; a Joaquín

González, diez pesetas y a José Antonio Mori, diecisiete pesetas a que fue condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa número 129 de 1954, seguida en este Juzgado por el delito de robo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado José María López Lada, da, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado mil quinientas pesetas a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número 121 de 1954, seguido en este Juzgado por el delito de lesiones.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovido por la Entidad domiciliada en Madrid,

"Financiera Industrial y Mercantil, S. A. E., representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Enrique Cárcaba, contra don Manuel y don Angel Paramio Alonso y don Florimio Díez Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Gordoncillo, León, en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por Financiera Industrial y Mercantil, S. A. E., contra don Manuel y don Angel Paramio Alonso y don Florimio Díez Gutiérrez, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados a los demandados a quienes condeno solidariamente a abonar a la actora el resto del nominal de las cambiales de autos una vez deducidas las cantidades a cuenta que se expresan en el primer resultando, ascendiendo dicho resto a sesenta y ocho mil cuatrocientas dieciséis pesetas cuarenta y cinco céntimos, más los gastos de protesto y devolución ascendentes a dos mil sesenta y cinco pesetas y los intereses legales desde las fechas de los respectivos protestos que se expresan en el mencionado resultando, hasta su pago, con expresa imposición de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Paulino González García, Secretario accidental del Juzgado Municipal núm. dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento a que se hará mención, se dictó la siguiente.

Providencia

Juez, señor González Abascal.

Oviedo, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta, el precedente escrito, únase a los autos a que se refiere, y como se pide, considerándose el proveyente competente para conocer de la presente demanda, se admite ésta a trámite, sustanciándola por las

reglas del juicio de cognición, teniéndose por personado y por parte, en nombre del actor don Felipe Rato Cadavieco, al Procurador don Luis Alvarez González, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, en el modo y forma que la Ley determina, emplácese a los demandados don José Ramón Menéndez Tamargo y don Manuel Contreras Sierra, personalmente con entrega de las copias simples presentadas, para que en término de seis días improrrogables, comparezcan y contesten en forma a la demanda, y emplácese a medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los también demandados don Vicente Nuñez Rodríguez y don Pablo Calvo Dominguez, a los causahabientes de todos los demandados y a cuantas personas desconocidas pudieran alegar algún derecho a ocupar las viviendas derecha e izquierda de una casa sin número de población, sita en la Ería de Olivares, en la Argañosa, la última casa sobre la Cantera, frente al Lavadero, propiedad del actor y de don Enrique Crespo Urbón, en cuyo beneficio también actúa, para que en término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma. En cuanto al primer otrosí estése a lo acordado, y al segundo, como se pide.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe: Félix González Abascal.—Ante mí: P. H., Paulino González.—Rubricados.

Y para que conste, y sirva de emplazamiento a los demandados referidos, firmo la presente en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Luis Riera Fernández-Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovido por la entidad domiciliada en Oviedo, "Torner y Carrera, Materiales de Construcción", Sociedad Regular Colectiva, representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Oscar Menéndez Visier, contra don Ma-

nuel Pandiella Antuña, mayor de edad, industrial, vecino de Nava, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por "Torner y Carrera, Materiales de Construcción S. R. C.", contra don Manuel Pandiella Antuña, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de lo embargado al demandado, a quien condeno a abonar a la actora sesenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesetas ochenta y seis céntimos de principal, importe de las cinco cambiales reclamadas, más mil setecientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los gastos de protesto, más los intereses legales de cada una desde sus respectivos protestos, con imposición de las costas a dicho demandado.

Notifíquese al demandado la sentencia en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Oviedo, a vintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa en providencia dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario número 2 de 1949, por el delito de tenencia ilícita de arma, contra el penado Jaime Benjamín Suárez Palacio, de 49 años de edad, soltero en 1949, empleado, hijo de Luis y Socorro, natural de Moreda de Aller y en la actualidad en ignorado paradero, se notifica a referido penado y al perjudicado Florentino Pérez Rodríguez, últimamente domiciliado en Moreda de Aller, hoy en ignorado paradero que, por la Sección Segunda de la Iltрма. Audiencia Provincial de Oviedo, se dictó sentencia en fecha 4 de marzo de 1952, condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, dos multas de 1.500 pesetas cada una y por cada

delito, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado en la suma de 1500 pesetas y al pago de las costas procesales.

Al mismo tiempo se requiere al penado arriba expresado para que haga efectivas las multas e indemnización civil a que fué condenado.

Para que conste, y sirva de notificación en forma al penado y perjudicado, así como de requerimiento en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 20 de noviembre de 1963, el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dispuesto:

Examinado el expediente de deslinde administrativo total del monte núm. 6 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Oviedo, denominado "Brañas de Camayor", del término municipal de Somiedo; cuya pertenencia figura asignada al pueblo de Arbellaes.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó el preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con indicación de la fecha y lugar en que se dará comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo a los interesados, para la presentación de documentos remitiéndose, los que se aportaron a la Abogacía del Estado Provincial, que informó la procedencia de que fuesen tomados en consideración, a reserva de lo que resulte de su confrontación en el terreno y sin perjuicio de ampliar su dictamen a la vista del acta de apeo.

Resultando que una vez tramitadas las debidas notificaciones citaciones y edictos, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, a practicar el apeo del perímetro exterior del monte, así como a su levantamiento topográfico, lo que se hizo con el acuerdo de todos los presentes, quienes reconocieron las inexactitudes que figuran en el Catálogo respecto al monte que se deslinda y que fueron señaladas por el Ingeniero Operador en la memoria preliminar, comprobándose que existe duplicidad o superposición en los terrenos que se incluyen en los montes números 6 y 31 por atribuirse a este último terreno, y denominaciones que en realidad corresponden al primero,

que con la conformidad de todos, debe estar integrado por los parajes denominados "Camayor", "Cerveriz", "Tarambico", y "Pozos de Promedio", y asignarse la pertenencia del mismo a los pueblos de Arbellales, Endriga, Saliencia, Coto, Urria y Valle del Lago del término municipal de Somiedo, existiendo también acuerdo en que la parte denominada "Tarambico", es de la pertenencia exclusiva de Endriga, la denominada "Pozos de Promedio", de la pertenencia de en común de Coto, Urria, Saliencia, Arbellales y Valle de Lago, no existiendo acuerdo en la delimitación de las parcelas "Cerveriz", del pueblo de Saliencia y la "Camayor", del de Arbellales, proponiendo el Ingeniero Operador la línea de separación de ambas parcelas, que se determina por los piquetes 22, 23-II, 24-II, 25-II y 37-I, que fué aceptada por ambos pueblos con ocasión del estudio del proyecto de la ordenación de los pastos de este monte, y que por consiguiente, corresponde a un estado posesorio de hecho, de todo lo actuado existe constancia en las correspondientes actas, en las que se describe el emplazamiento de los piquetes que señalan el perímetro exterior del monte y las líneas de separación, de las cuatro parcelas que lo integran, haciéndose constar que no existen enclavados de posesión particular.

Resultando que anunciado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el período de vista del expediente, se presentaron, en plazo hábil dos escritos en los que la Junta Vecinal de Arbellales y el Presidente de la Entidad Menor de Saliencia, reclaman sobre la delimitación de las respectivas parcelas propuesta por el Ingeniero Operador, cuyos escritos fueron remitidos en unión de la totalidad del expediente, a la Abogacía del Estado, que manifiesta en su informe, que ninguna de dichas reclamaciones desvirtúa el criterio seguido por el Ingeniero Operador durante el apeo, estimando la procedencia de que sea aprobado el deslinde de conformidad, con la propuesta de aquél, aunque dejando a cargo la acción civil que puede ejercitar la Entidad Local Menor de Arbellales ante los Tribunales Ordinarios.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo remitió las reclamaciones e informe de la Abogacía del Estado a las partes interesadas, para que, con arreglo a lo que se estableció en el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, expusieran si accedían o no a las respectivas declaraciones, respondiendo negativamente al Presidente de la Junta Vecinal de Arbellales, en vista de lo cual y por tratarse de un pueblo que no ha sido reconocido oficialmente como

Entidad Local Menor, se consultó a la Alcaldía de Somiedo, a quien corresponde la representación oficial de Arbellales, siendo inútiles los esfuerzos que dicha Alcaldía realizó para que se llegase a un acuerdo entre las dos entidades menores en discordia, por lo que la expresada Alcaldía eleva un informe manifestando su opinión de que procede la aprobación de la propuesta del Ingeniero Operador, dejando a salvo las acciones civiles que cada una de las Entidades desee ejercitar.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, se muestra conforme con los criterios concordantes del Ingeniero Operador, de la Abogacía del Estado y de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Somiedo, proponiendo en su informe la aprobación del deslinde del monte y de las líneas de división del monte en parcelas a disfrutar por las respectivas entidades menores afectadas, en la forma como fueron apeadas por el Ingeniero Operador.

Considerando que, en la tramitación del expediente, se ha dado cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos; habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando, que ha existido conformidad de todos los interesados, en cuanto se refiere a los límites apeados para el monte, a las Entidades Menores a quienes debe asignarse la pertenencia del monte y a la inexistencia de enclavados poseídos por particulares.

Considerando que la división del monte en parcelas, propuesta por el Ingeniero Operador, corresponde al estado posesorio existente durante más de treinta años, procediendo su aceptación según los informes emitidos por la Abogacía del Estado, Alcaldía de Somiedo y Jefatura del Distrito Forestal.

Considerando que el informe emitido por la Alcaldía de Somiedo, en su calidad de representante oficial de la Entidad Menor de Arbellales, puede ser interpretado como allanamiento a las pretensiones expuestas por la Entidad Local de Saliencia, siendo por ello procedente interesar de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, según se establece en el artículo 125 del Reglamento de 22 de febrero de 1962.

Considerando que, en las actas de apeo, se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, en su perímetro exterior, así como los que se-

fian las líneas que dividen el monte en las parcelas cuyo disfrute corresponde a las diversas entidades menores que participan en la pertenencia, todo lo cual se representa fielmente en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura de la Sección Primera de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial y la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º—Aprobar el deslinde administrativo total del monte núm. 6 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo en el término municipal de Somiedo, en la forma como se ha realizado y según consta en los documentos que integran el expediente, debiendo rectificarse la actual descripción que del expresado monte figura en el Catálogo y que deberá redactarse en la forma siguiente:

Monte número 6, nombre Camayor, Cerveriz, Tarambico y Pozos de Promedio. Término municipal de Somiedo. Pertenencia al conjunto de los pueblos de Arbellales, Endriga, Saliencia, Coto, Urria y Valle de Lago. Límites: Norte, con el monte "Grande", número 22 del Catálogo, en la parte que pertenece a los pueblos de Saliencia y Endriga; Este, con monte "Cueva y Calabazosa", número 16 del Catálogo de Saliencia; Sur, con las "Morteras", del monte número 30, denominado "Puerto de la Salgada y Las Morteras", de Coto y Urria; Oeste, con monte "Las Cabadas, Llano del Torno, Cereceda y la Solana", número 10 del Catálogo de los pueblos de Coto, Urria y Valle de Lago y monte "Tiblós", número 36 del pueblo de Veigas.

Cabida total y pública, 693 Has.

2.º—Que se reconozca la división del monte en las cuatro parcelas cuyos límites se describen en las actas de apeo y se representan en el plano del deslinde y cuyas cabidas y pertenencias resultan ser las siguientes:

Cerveriz, perteneciente al pueblo de Saliencia, con cabida de 209 Has.

Camayor, perteneciente al pueblo de Arbellales, 190 Has.

Tarambico, perteneciente al pueblo de Endriga, 217 Has.

Pozos de Promedio, a los pueblos de Coto, Urria, Saliencia, Arbellales y Valle de Lago con cabida de 77 Has.

Total: 693 Has.

3.º—Que se interese de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 125 del vigente Reglamento de Montes, el informe relativo a las reclamaciones formuladas por la Junta Vecinal de Arbellales y por el Presidente de la Entidad Local Menor de Saliencia.

4.º—Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

5.º—Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

6.º—Que si así resulta del informe que emita la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se notifique a la Junta Vecinal de Arbellales y a la Presidencia de la Entidad Local Menor de Saliencia, la desestimación en vía administrativa de sus reclamaciones, quedándoles expedita la acción ante los tribunales ordinarios de justicia sin necesidad de apurar previamente la vía gubernativa.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra la citada Orden Ministerial puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses en la forma que prescribe el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y concordantes con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes (Jefatura del Estado).

Oviedo, 18 de diciembre de 1963.—
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Santiago Fernández González, vecino de Trabada, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Polea, en término de Argollellas, parroquia de Ponticiella, Ayuntamiento de Villayón, con destino al riego de unas 13 áreas de terreno de la finca de su propiedad denominada "Polea".

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Villayón, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la citada Alcaldía de Villayón.

Oviedo, 13 de junio de 1963.—El Comisario Jefe, J. González L. Villamil.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander Oviedo, p. k., 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero", esta Jefatura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las ctas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 18' (prima), 217' (prima), 232, 233, 234, 247, 252" (Segunda), 253, 254, 255, 256 y 257, en el término municipal de Siero el día 31 de diciembre de 1963.

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Siero, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 19 de diciembre de 1963. El Ingeniero Jefe, José María Olaiola Sarría.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

pección de Enseñanza Primaria de Oviedo (Pla, del Generalísimo, 2-4.º) a doña Prudencia Gromar Alvarello, Maestra de la Escuela de La Felguerrina-Caso, para que recoja el pliego de cargos que se le formula por abandono de destino, ya que se desconoce la residencia actual de la interesada.

Dicho pliego habrá de retirarlo en el plazo de 15 días y responder al mismo dentro del indicado plazo. Si dejase de hacerlo, se continuará, sin su intervención, el trámite del expediente que se le instruye, como determina el artículo 200 del vigente Estatuto del Magisterio.

Oviedo, 17 de diciembre de 1963.— El Inspector-Jefe.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

AVISO

Constitución de la Comisión Local Acordada la concentración parcelaria de la zona de Loza (Asturias),

por Decreto de 10 de agosto de 1963 (B. O. del E. de 9 de septiembre del mismo año, número 216), se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don José Antonio de la Campa Cano, Juez de Primera Instancia de Castropol (Oviedo).

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Ingeniero Jefe de la Delegación de León, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales: Don José Pulido de la Herrán de las Pozas, Registrador de la Propiedad de Castropol.

Don Gonzalo Franco Vázquez, Notario de Castropol.

Don José Manuel Jordán de Urríes, Senante, Ingeniero Agrónomo de dicho Servicio en León.

Don Camilo Gayol Linera, Jefe de la Hermandad de Coaña.

Don Francisco García Pérez, Alcalde de Barrio de Loza.

Don José González Fernández y don Emilio García Fernández, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Salvador Méndez Juárez, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, Registrador de la Propiedad de la Delegación de dicho Servicio en León.

Castropol a 3 de diciembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

Exacción del Arbitrio de Plus Valía por Tasa de Equivalencia.

1.—En el término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los respectivos representantes legales de todas las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades y demás Entidades de carácter permanente, así como las Sociedades Civiles y Mercantiles, y personas jurídicas de toda clase que no tengan término prefijado de duración

o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas expresas o tácitas, que son propietarias de terrenos situados en este término municipal, deberán presentar en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, declaración jurada de los terrenos que posean, sitios en este Municipio, estén o no edificadas, sujetos a la Tasa de Equivalencia del Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

(Plus Valía).

2.—La falta de presentación de la declaración dará lugar a que por la Administración Municipal se practique de oficio la oportuna liquidación, con imposición de la correspondiente sanción y de los recargos establecidos.

3.—Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 a 39 de la Ordenanza Fiscal núm. 46, de este Excmo. Ayuntamiento, que regula la aplicación del arbitrio municipal sobre incremento de valor de los terrenos y disposiciones vigentes en la materia.

4.—Los impresos de tales declaraciones se facilitan en el Negociado de Plus Valía de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 18 de diciembre de 1963.— El Alcalde, José María Fernández Canteli.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBADESELLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, el Cabildo Sindical de esta Hermandad, acordó convocar Asamblea Plenaria de la Hermandad para el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda y en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Aprobación si procede, del Presupuesto para 1964.
- 3.º—Fórmula de exacción de cuotas.

4.º—Plan de acción para 1964.

5.º—Asuntos varios.

Ribadesella, a 20 de diciembre de 1963.—El Presidente, Dionisio González Valdés.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PONGA

Convocatoria

Se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para el día 10 de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, al objeto de tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación si procede, del acta de la última reunión.
 - 2.º—Lectura y aprobación si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 1964.
 - 3.º—Fórmula de exacción de cuotas.
 - 4.º—Examen de cuentas.
 - 5.º—Plan de actividades.
 - 6.º—Ruegos y preguntas.
- Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Ponga, a 16 de diciembre de 1963.
El Presidente de la Hermandad.

ERCOA, S. A.

General Yagüe, 4, Oviedo,

(Rectificación)

En sorteo efectuado ante Notario, con asistencia del señor Comisario del Sindicato de Obligacionistas, han resultado amortizadas las 300 obligaciones de esta Sociedad números 301-10, 631-40, 831-40, 1271-80, 1.291-300, 1991-2.000, 2.391-400, 2.981-90, 3.181-90, 3.211-20, 3.381-90, 3.431-40, 3.521-30, 3.961-70, 4.611-20, 4.751-60, 5.111-20, 5.431-40, 5.581-90, 5.821-30, 6.471-80, 6.541-50, 6.691-700, 6.811-20, 7.301-10, 7.311-20, 7.641-50, 7.681-90, 7.751-60, y 7.991-8.000, cuyos propietarios pueden pasar a cobrar su importe a partir del 1.º de enero próximo, desde cuya fecha dejarán de percibir intereses.

En esa misma fecha se pone también al pago del cupón número 30 de las obligaciones en circulación, incluso de las que ahora se amortizan, por un importe neto de 11,40 pesetas.

Oviedo, 19 de diciembre de 1963.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo